

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ACUERDO QUE ORDENA EL ASEGURAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO ABANDONADOS EN LOS DEPÓSITOS VEHICULARES Y ENCIERROS OFICIALES UBICADOS DENTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Marco Tulio Munive Temoltzin, Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, que actúa en legal forma y,

VISTO las condiciones que guardan las presentes diligencias, de cuyo contenido y análisis se desprende que nos encontramos en el momento oportuno para entrar al estudio de la situación jurídica de los vehículos localizados y catalogados como abandonados dentro de los depósitos de vehiculares y encierros oficiales ubicados dentro del Estado de Tlaxcala.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en concordancia con lo establecido por el artículo 72 del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósitos de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Movilidad y Transporte implementó las acciones tendientes a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los corralones, encierros oficiales, o establecimientos de depósitos vehiculares, a fin de evitar riesgos en la salud pública o en la seguridad, por lo que, personal de la Secretaría en conjunto con otras autoridades, fueron instruidos a que procedieran a la localización de depósitos vehiculares y encierros oficiales ubicados dentro del Estado de Tlaxcala, en los cuales se resguardan vehículos y que se encontraran en situación de hacinamiento o saturación, y que por sus condiciones físicas y/o por su situación jurídica se clasifican como vehículos abandonados en los términos del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento,

Depósitos de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Que derivado de las acciones anteriores, y tal y como consta en las actas de inspección de vehículos, identificadas con los números (uno, dos, tres, cuatro y cinco), respectivamente se realizaron visitas a los depósitos vehiculares y encierros oficiales que se detallan a continuación:

- “Acapulco” ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 20, Santa Anita Nopalucan, Tlaxcala.
- “Zacatelco” ubicado Calle Iturbide Sur, número 59, Sección tercera, Guardia Zacatelco, Tlaxcala.
- “Hermanos Lara” ubicado en Rancho STR, Lucía sin número, Calpulalpan, Tlaxcala.
- “San Pablo del Monte” ubicado Calle 15 de mayo número 90 Barrio del Cristo, San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- “Grúas Díaz Huamantla” ubicado en Carretera Libre México- Veracruz, San Sebastián, sin número, Huamantla, Tlaxcala.

El inventario de dichos depósitos vehiculares y encierros oficiales se anexa al presente **ACUERDO**, como **Anexo Uno**. (Véase en el siguiente link

https://smyt.tlaxcala.gob.mx/images/docs/INVENTARIOS_DEP_VEH.pdf).

TERCERO.- Que según se deriva de la visita realizada a los mencionados inmuebles, se observó una gran cantidad de vehículos hacinados y en estado evidente de abandono, trayendo como consecuencia la contaminación del suelo, el subsuelo, la atmosfera, riesgos en materia de seguridad, salud pública así como una mala imagen urbana.

CUARTO. - Que de conformidad a lo establecido por los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de los

Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósitos de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala, procede el **ASEGURAMIENTO** del (los) vehículo(s) que se anexan como inventario al presente Acuerdo, referidos en los Resultandos Segundo y Tercero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Artículo 1 del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósitos de vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala a la letra establece:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y los encierros oficiales para el Estado de Tlaxcala.

En el mismo tenor, los artículos 2 fracción II, Inciso a), 3 fracción XX del referido Reglamento, dice:

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación, observancia e interpretación del presente Reglamento, son autoridades competentes:

II. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado a través de:

- a) La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado;

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

XX. Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala; y...

Por su parte el artículo 4 establece:

ARTÍCULO 4.- La operación y explotación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de las concesiones que se otorguen, se sujetarán a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, leyes federales y estatales, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

Asimismo, los artículos 72 párrafo primero, 74 fracción IV y 75 del Reglamento, respectivamente establecen:

ARTÍCULO 72.- Se consideran de utilidad pública, aquellas acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los depósitos, a fin de evitar riesgos a la salud pública, al medio ambiente o a la seguridad, por lo que la Secretaría en coordinación con las autoridades estatales competentes en materia de salubridad, protección al ambiente y seguridad ciudadana, establecerá un programa especial de carácter permanente, tendente a llevar a cabo el saneamiento de los depósitos vehiculares asentados en el Estado, quienes podrán llevar a cabo, conforme a las disposiciones que las rijan, visitas de inspección a los depósitos vehiculares y formular recomendaciones u ordenar medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 74.- Al realizar el aseguramiento, el personal de la Secretaría con el auxilio de las autoridades estatales en materia de protección al ambiente, seguridad ciudadana y procuración de justicia, deberán:

IV. Emitir el acuerdo de aseguramiento correspondiente;

ARTÍCULO 75.- Una vez que la Secretaría decrete el aseguramiento, deberá notificar al interesado o a su representante legal, para que ejerza su derecho de audiencia y demuestre a través de los medios probatorios idóneos, la propiedad del vehículo. En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los vehículos asegurados, y manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de quince días a partir de la notificación, en caso de no realizar declaración alguna, causará abandono en favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Que los depósitos vehiculares y encierros oficiales mencionados en el presente Acuerdo se ven rebasados en su capacidad ya que cuentan con una gran acumulación de vehículos abandonados, que con el paso del tiempo han generado contaminación ambiental, tanto en el suelo, subsuelo, la atmósfera sin dejar de lado los riesgos en materia de seguridad y salud, así como

la mala imagen urbana que refleja. Por otro lado, es evidente el mal estado general de conservación de la mayoría de las unidades vehiculares, debido al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que se encuentran en depósito y/o resguardo.

Por lo anterior, que una vez analizados y concatenados los medios de convicción enumerados en el considerando primero, bajo un enlace lógico causal y natural de los hechos, cuentan con pleno valor probatorio, pues con ellas arribamos a la certeza de que, dentro de las actuaciones, se encuentra plenamente demostrado que los vehículos motivo de presente acuerdo se encuentran en calidad de abandonados.

Por lo anterior se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Esta autoridad es competente para resolver sobre el aseguramiento de los vehículos relacionados en el anexo uno, en términos de los artículos 72 y 73 del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los vehículos localizados en el interior de los depósitos vehiculares y encierros oficiales cuyo nombre y localización se puntualiza en el Resultando Segundo del presente Acuerdo y se apercibe al interesado o a su representante legal para que no enajenen o graven los vehículos que han sido asegurados, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento en comento.

No se consideran objeto de aseguramiento aquellos vehículos sujetos a un procedimiento penal de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos y Encierros Oficiales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. - Los interesados o su representante legal, podrán realizar la consulta de los vehículos asegurados en los **ESTRADOS** de las oficinas Centrales de la Secretaría de Movilidad y

Transporte del Estado de Tlaxcala, así como en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en los diarios de mayor circulación como son El Sol de Tlaxcala y ABC; mismos que se podrán visualizar en el siguiente link https://smyt.tlaxcala.gob.mx/images/docs/INVENTARIOS_DEP_VEH.pdf -----
----- CUMPLASE-----**

**LICENCIADO MARCO TULIO MUNIVE
TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

